

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

Proceso N° 9674113.T

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 11 MAR 2016

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°368 de 06 de marzo de 2015, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N°1613 de 19 de junio de 2015, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

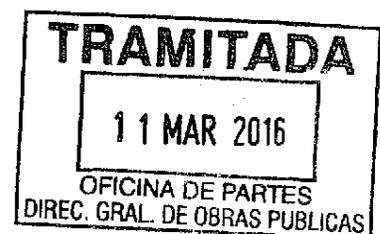
- La Resolución DGOP N° N° 114 de 26 de junio de 2015, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 214 de 23 de diciembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 023 de 3 de febrero de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 514 de 12 de febrero de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 036 de 08 de marzo de 2016, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°5, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°5, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto;

RESUELVO (EXENTA):

DGOP N° 872 /



- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “ Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, cuyo texto es el siguiente:

1. En relación con el tratamiento tributario de las relitaciones, la situación normativa es la siguiente:

Dado que la Concesionaria comienza la explotación desde el inicio de la concesión, generará cobros de peajes que tributarán desde que los perciba, es decir, desde el inicio de la concesión e independientemente que en ese periodo se encuentre la concesionaria en la etapa de construcción de nuevas obras. Sin embargo, la amortización fiscal de estas obras sólo se puede realizar a partir de la puesta en servicio de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LIR y Circular N°49 de 1996. Este tratamiento quiebra el principio de correlación de ingresos y gastos, que es al principio rector del citado artículo 15.

Por otro lado, y en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.780 de Reforma Tributaria 2014, y la sustitución del actual régimen de tributación de primera categoría por los regímenes atribuido y semi-integrado; a contar del año comercial 2017, se ha eliminado la figura del "carry back", que permitía la imputación de las pérdidas contra utilidades de años anteriores y la recuperación del impuesto de primera categoría pagado. Con tales modificaciones, solo se podrá utilizar las pérdidas como deducción de las utilidades en los ejercicios siguientes.

Esta falta de correlación tributaria entre ingresos y gastos y la eliminación del carry back implica que la Concesionaria generará utilidades tributarias relevantes en el periodo de construcción al no poder imputarle la amortización de las nuevas obras, pagando impuesto elevados y, a partir de la puesta en servicio de las obras, generará pérdidas relevantes dado que comenzará amortizar estas obras, a partir de esa fecha, imposibilitando de ser absorbidas, lo que implicaría que no se podrá recuperar el impuesto de primera categoría pagado en exceso a la rentabilidad tributaria del proyecto. Esta situación también provoca que una parte significativa de los ingresos durante la construcción sea destinada al pago de impuestos, lo que incrementa las necesidades de financiación externa del proyecto.

Consulta: Solicitamos la confirmación del entendimiento. (123)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación y, en particular, al artículo 1.12.4 de la referidas Bases conforme al cual, los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

2. En relación a lo planteado en la consulta anterior, entendemos que la normativa vigente puede generar una situación tributaria desequilibrada que puede llegar a cuestionar la viabilidad económica de los proyectos de concesiones relicitados.

Consulta: ¿Existe alguna adaptación de la normativa tributaria para este caso, o se encuentra el MOP tramitando ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) alguna modificación o interpretación de la normativa que permita a las Concesiones vincular los costos de las obras nuevas con los ingresos que se generen en todo el período que dura la concesión? (124)

Respuesta: Respecto de la normativa aplicable al contrato de concesión, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación conforme al cual el Concesionario debe cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia. En particular, respecto de los aspectos tributarios del contrato, remítase al artículo 1.12.4 de las referidas Bases.

3. Artículo 1.9.1.2.3 El plazo que se otorga para implementar un sistema de información geográfico (SIG) y ponerlo a disposición del MOP es de 60 días desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria.

Se solicita que se amplíe este plazo por ser demasiado ajustado. (125)



Respuesta: Remítase a la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2.

- Artículo 2.4.6.5 Consideramos desproporcionada la penalización al Concesionario en lo que respecta al desempeño operacional, tal y como está regulado en las Bases de Licitación. Se produce una penalización doble: por una parte, se impone un pago al MOP por parte del Concesionario y, por otra, se imputa un monto igual a ese pago al VPI del año siguiente.

Se solicita eliminar el pago establecido al MOP debido al desempeño operacional del Concesionario y que se viene determinado por el Índice de Servicio Prestado (ISP). (127)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°33, N°37 y N°38 de la Circular Aclaratoria N°2.

- Artículo 2.4.5.2.1 Se solicita ampliación del tiempo máximo de respuesta permitido para la atención de emergencias durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación. Considerando las características de la ruta, su longitud y las velocidades de tránsito que se conseguirán durante esa Fase, será necesario, como mínimo, duplicar los equipamientos mínimos que se indican en las Bases de Licitación. (128)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°2.

- Artículo 2.4.5.2.2 Se solicita ampliación del tiempo máximo de respuesta permitido para la atención de emergencias durante la Fase 2 de la Etapa de Explotación. Considerando las características de la ruta, su longitud y las velocidades de tránsito que se conseguirán durante esa Fase, será necesario, como mínimo, duplicar los equipamientos mínimos que se indican en las Bases de Licitación. (129)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°2.

- Aclaración sobre responsabilidad del Grupo Licitante.
Artículo 1.2.2 "Definiciones", en el punto apartado 39 se define que la responsabilidad de los miembros del Grupo Licitante que se presentan a la licitación acompañando una sola oferta, tienen responsabilidad indivisible y solidaria. Se solicita confirmación de que esta responsabilidad es únicamente durante la fase de licitación y que con posterioridad a la firma del contrato dicha responsabilidad se traspa a la Sociedad Concesionaria. (133)

Respuesta: Remítase a las definiciones N°2, N°39, N°46 y N°85 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

- Sistema de cobro electrónico: posibilidad de instalación de barrera
Según el artículo 2.2.3.2 de las BALI, se debe implantar una tecnología de cobro de peaje electrónico sistema Free Flow, se solicita la aclaración sobre si es posible plantear la instalación de barreras para el mismo, puesto que por la ubicación de la concesión (alejada de un núcleo urbano) es más fácil utilizar este sistema sin el TAG correspondiente y la barrera sería un elemento disuasorio ideal para los posibles infractores. (135)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.15 y 2.2.3.2 de las Bases de Licitación, conforme a los cuales la modalidad de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico será la de Free Flow, definida como aquella que registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro sin la necesidad de detenerse ni disminuir su velocidad.

- Sistema de cobro electrónico
Artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.8: Dado que las bases autorizan a subcontratar todo el Sistema Electrónico de Cobro e igualmente se autoriza a subcontratar el Sistema de Atención a Clientes, se solicita aclaración sobre si estos sistemas se pueden ubicar fuera del Edificio Administrativo ubicado dentro del ámbito de la concesión. (136)



Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.2 de las Bases de Licitación, respecto al Sistema Electrónico de Cobro, el Concesionario podrá subcontratar actividades propias de los tres niveles jerárquicos que componen la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico. Respecto de los niveles Central y de Gestión, el Concesionario podrá subcontratarlos en su totalidad, siempre y cuando, la empresa contratada ya cuente con dichos niveles aprobados por el MOP y se encuentre en etapa de explotación.

En relación con el Sistema de Atención a Clientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá establecer si desarrollará su propio Nivel de Gestión o Sistema de Atención a Clientes o si externalizará sus funciones mediante un contrato con otra sociedad concesionaria o multioperador.

10. Diseño de pavimentos

Según el artículo 2.2.2.3 la Sociedad Concesionaria podrá proponer una solución alternativa de pavimentos nuevos, se solicita aclaración sobre si esta propuesta se deberá hacer previa a la Puesta en Servicio Provisoria Fase 1 o se deberá hacer dentro de los proyectos de ingeniería de detalle. (140)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación conforme al cual, previo al inicio de la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para aprobación del Inspector Fiscal, los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras objeto de la concesión definidas en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario y en las Bases de Licitación. Téngase presente además lo establecido en el artículo 2.2.2 de las referidas Bases, en cuanto dispone que, para el desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar los Estándares Técnicos definidos en su Oferta Técnica y además los que se describen en los artículos 2.2.2.1 a 2.2.2.20, entre los cuales se encuentra el artículo mencionado en la consulta relativo al Diseño de Pavimentos.

11. Cambios de servicios

Se solicita poner a disposición de los licitantes los proyectos de cambios de Servicios que deben considerarse en las obras de construcción. (141)

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1934 de 10 de diciembre de 2015. Además remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes verificar entre otros, la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos. Sin perjuicio de lo anterior, remítase asimismo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las referidas Bases.

12. Servicios húmedos

En el anejo de la F-20 hace referencia a la existencia de ciertos servicios húmedos (tuberías de APR desde el DM 2.354 al DM 3.140 y proyecto de ampliación de APR a casa de Pucalán desde el DM 1.810 al DM 2.666), pero no hay más información al respecto, ni en el citado anejo ni en los planos. (142)

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1934 de 10 de diciembre de 2015. Además remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes de verificar entre otros, la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos; sin perjuicio de lo anterior, remítase asimismo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las referidas Bases.

13. Obras de pavimentación

Se solicita confirmar que según antecedentes referenciales, no se contemplan obras de pavimentación entre progresivas 4+086 y 5+760 y entre 20+020 y 23+070. (143)



Respuesta: En el entendido que el término “progresivas” de la consulta alude a las Distancias métricas (Dm) de la Ruta F-20 señaladas en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°2, y a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 4.

14. Estudio de impacto ambiental

Se confirma que el proyecto posee estudio de impacto ambiental y el contratista sólo deberá elaborar estudio en caso de modificar antecedentes referenciales, explotar empréstitos, disponer botaderos y emplazar instalaciones de faenas. (146)

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

15. By-pass Puchuncaví

Los tramos del By-pass de Puchuncaví y la variante de Ventanas, ¿están sujetos al pago de peaje?

Respuesta: Remítase a los artículos 1.13 y 1.14.8 de las Bases de Licitación, en cuanto establecen la ubicación de los Puntos de Cobro de la Concesión.

Si la respuesta es positiva, se solicita información sobre las plazas de peaje a instalar.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1934 de 10 de diciembre de 2015, y a los artículos 1.13 y 1.14.8 de las Bases de Licitación.

Si la respuesta es negativa, ¿cuáles serán las obligaciones del concesionario respecto a estos tramos? (147)

Respuesta: Remítase a la respuesta anterior.

16. Software de terceros

Se solicita aclaración sobre por qué el concesionario no podrá asignarse y/o poseer derechos sobre software de terceros, como se especifica en la cláusula 2.2.3.4.1. (148)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1 de las Bases de Licitación.

17. Cruce ferroviario

¿Tiene el MOP una idea aproximada de los plazos necesarios para la aprobación del cruce ferroviario con las instituciones correspondientes? (149)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria es responsable a su entero cargo, costo y responsabilidad de las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la revisión de los proyectos, coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la vía con la línea férrea, conforme a los requerimientos establecidos por la empresa de ferrocarriles que corresponda.

18. Fondo de desempeño operacional

En la cláusula 2.4.6.5 se indica que el Concesionario deberá pagar el MOP un costo por el desempeño operacional (CDO). También se indica que se creará un Fondo al Desempeño Operacional (FDO) anual en el que se registrarán los montos calculados para el CDO como un cargo a dicho fondo durante el año “n”. ¿Debemos interpretar que los CDO no son una salida de caja? ¿Solo se considerarán para el cálculo del saldo del FDO y, por tanto, para el cálculo de los años de duración de la concesión? (150)

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°33, N°37 y N°38 de la Circular Aclaratoria N°2.

19. Se solicita confirmar si existen estudios ambientales para la variante ventanas. (154)



Respuesta: No se confirma; remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2. Ténganse presente además las rectificaciones N°s 1, 3, 4 y 17 de la Circular Aclaratoria N°4.

20. Dado que la documentación entregada dentro de los Antecedentes Referenciales es insuficiente para valorar la Variante de Ventanas, se solicita una ampliación de plazo de 30 días para la entrega de las ofertas. (163)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1.

21. Favor aclarar si los tramos de la F-20 comprendidos en los p.k. 4+046-5+760 (Enlace del Carmen) y p.k. 20+020-23+070, se encuentran incluidos dentro de las obras a ejecutar en este expediente. (164)

Respuesta: En el entendido que el término “p.k.” de la consulta se refiere a las Distancias métricas (Dm) de la Ruta F-20 señaladas en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°2, y a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 4.

22. Dentro de los Antecedentes Referenciales, los datos de flujos de diseño y tasas de crecimiento se definieron a partir de los datos entregados en la estadística disponible de la plaza de peaje. Se obtienen para el tronco 1,1x107 EE y para las rutas locales y ramales y lazos, se estima un valor de 1,6x106 EE. Sin embargo en las BALI se fijan unos valores mínimos de tráfico que deben servir de base para el dimensionamiento de los firmes:

EE (Miles)			
Vía Expresa, Lazos y Ramales		Ejes secundarios de enlaces, Vías Locales o Calles Locales	
Hormigón	Asfalto	Hormigón	Asfalto
18.000	15.000	3.000	2.000

Favor, aclarar qué datos son los que se deben emplear para tal dimensionamiento. (165)

Respuesta: El “Antecedente Informativo denominado: Flujos Ruta F-20 (2005-2015)”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N° 1947 de 14 de diciembre de 2015, corresponde a un antecedente de carácter informativo que no forma parte de ninguno de los antecedentes referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N°2 y N°4.

23. Dentro de los Antecedentes Referenciales no existen antecedentes medioambientales para el By Pass de Puchuncaví y la Variante de Ventanas. Se solicita el Estudio de Impacto Ambiental Referencial complementario o, en caso de no existir, se solicita aclarar cómo se deben valorar las medidas de mitigación en ambos tramos, así como la consideración del plazo de dichos trámites ambientales. (169)

Respuesta: Respecto al Estudio Ambiental para las obras del By Pass de Puchuncaví y la Variante de Ventanas, remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2. En cuanto a la valorización de las medidas ambientales, remítase a los artículos 1.12.8 adicionado por rectificación N°19 y 1.7.6.1 modificado por rectificación N°4, ambas de la Circular Aclaratoria N°2.

24. Dentro del EIA incluido en los Antecedentes Referenciales, se indica que no será necesario someter el proyecto a evaluación por parte de las Autoridades Ambientales (SEIA). Favor aclarar si este criterio se mantiene para la Variante Ventanas y el By Pass Puchuncaví. (170)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

25. Favor informar acerca del pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental en caso de haberse producido. (171)



Respuesta: Respecto del proyecto y su relación con el SEIA, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2. Cabe señalar que no existe ningún pronunciamiento pendiente por parte de la Autoridad Ambiental sobre la viabilidad del proyecto.

26. Se solicita confirmar la necesidad de la creación de dos zonas de peaje diferentes dentro de la Variante de Ventanas. (182)

Respuesta: Se confirma. Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1934 de 10 de diciembre de 2015 y a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14.8 de las Bases de Licitación.

27. Se solicita informar los tramos en los que la F-20 tendrá duplicación de calzada. (183)

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1934 de 10 de diciembre de 2015. Respecto de la solución de las calzadas, remítase a la rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°2.

28. Dentro de los desvíos de tráfico a realizar para la ejecución de las obras. ¿Se podrán plantear actuaciones puntuales que impliquen restricciones a las velocidades y capacidades existentes en la actualidad?. (184)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, y 23 N°2 de la Ley de Concesiones.

29. En relación al análisis de pertinencia de ingreso del proyecto al SEIA, en forma adicional al análisis de la letra e.), del artículo 3, del RSEIA, favor aclarar sobre la procedencia de analizar este ingreso bajo el concepto de modificación de proyecto, en especial respecto de las causales de las letras g.2 y g.3., del artículo 2 del RSEIA. (189)

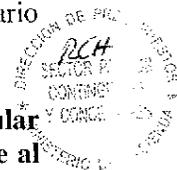
Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las referidas Bases en cuanto el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.

30. En atención a que la zona de Puchuncaví, se encuentra declarada zona saturada por MP10, favor aclarar si es necesario considerar un mecanismo de compensación de emisiones. (190)

Respuesta: Remítase al Documento N°9 denominado “Estudio Territorial y Ambiental Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1904 de 03 de diciembre de 2015, en particular a su Anexo N°3, conforme al cual el titular del proyecto deberá implementar las medidas de control necesarias para minimizar los efectos del proyecto sobre la zona.

31. En relación a la identificación de los Permisos Ambientales Sectoriales, si el proyecto no ingresa al SEIA, ¿cuál es el sentido de su identificación?. Es obligación del concesionario gestionarlos sectorialmente. (191)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.7, modificado por Circular Aclaratoria N°4, y, en particular, 2.7.1.12.1, ambos de Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable los cuales deberán contener, como mínimo y entre otros ítems, el listado, solicitud y aprobación de los Permisos Ambientales Sectoriales.



32. Respecto del patrimonio arqueológico, el informe técnico recomienda la ejecución de una red de pozos de sondeo. ¿Es obligatorio acogerla? y, en caso positivo, de cargo de quién es su ejecución. En relación al mismo tema, ¿quién debe asumir la obligación de efectuar y los costos asociados a los eventuales rescates arqueológicos que sean ordenados por el Consejo de Monumentos Nacionales?. (192)

Respuesta: Respecto de las obligaciones ambientales del Concesionario, remítase a los artículos 1.8.10.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, 2.7, modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, y en particular, 2.7.1.9, todos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a la Declaración Jurada de Responsabilidad, específicamente al N°11 del Anexo N° 2, Formulario N° 2 de las Bases de Licitación. En cuanto a la valorización de las medidas ambientales, remítase a los artículos 1.12.8 adicionado por rectificación N°19 y 1.7.6.1 modificado por rectificación N°4, ambas de la Circular Aclaratoria N°2.

33. En relación al reasentamiento de familias;

- a. Se requieren conocer los argumentos y fundamentos técnicos que permiten el calificar dichos impactos como “severos”.

Respuesta: Remítase a la metodología empleada en el Documento N°9 denominado “Estudio Territorial y Ambiental Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1904 de 03 de diciembre de 2015.

- b. ¿Cuál es el programa de manejo social asociado al mismo?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°2, que establece la obligación del Concesionario de implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional.

- c. En caso de no existir, ¿es de cargo de la sociedad concesionaria su elaboración e implementación? (193)

Respuesta: Remítase a la respuesta anterior.

34. En el EIAR se señala que en zonas aledañas existen zonas de obtención de empréstitos. Favor aclarar si dichos sitios cumplen con los criterios señalados, esto es, que se trata de suelos con clasificación IV a VIII. (194)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación.

35. Respecto del seguimiento ambiental del proyecto vial, si este no ingresa al SEIA, debe corregirse que se deban emitir informes a la Superintendencia del Medio Ambiente. (195)

Respuesta: En el entendido que la pregunta se refiere a los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable, remítase a lo establecido en los artículos 2.7.1.12 y 2.7.2.4 de las Bases de Licitación.

36. En las cláusulas sobre gestión sustentable del proyecto contenidas en las BALI, se establece que para cada proyecto o actividad debe contarse con una carta de pertinencia que informe al SEA Regional sobre la misma actividad. A ese respecto se consulta;

- a. El MOP planteó una consulta de pertinencia en relación al ingreso del proyecto al SEIA a la Dirección Regional del SEA Región de Valparaíso.

Respuesta: El MOP no ha realizado consulta de pertinencia. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.



- b. En relación a proyectos que no cumplen con la tipología de proyectos señalados en la Ley 19.300 y en el RSEIA, es posible omitir el trámite de la pertinencia y justificar directamente un análisis de pertinencia al Inspector Fiscal. Lo anterior en función de que la obligación legal de definir si un proyecto ingresa o no al SEIA recae sobre el titular del mismo y, en términos reglamentarios, la consulta de pertinencia no se puede establecer como un requisito para la tramitación de autorizaciones u otros permisos de diversa índole. (196)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

37. En caso de iniciarse un proceso sancionatorio de parte del Superintendencia del Medio Ambiente por la elusión del sistema de evaluación ambiental (Art. 11 bis), ¿quién debe asumir la defensa en el mismo, en atención a que se definió como condición base la no obligatoriedad de ingreso?. (197)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

38. Numeral 1.11.2.3: Se solicita revisar la calificación de incumplimiento grave para el caso de las letras b), h), i), k) y n) de este numeral en caso que el proyecto requiera ser ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental y sea necesario contar con una Resolución de Calificación Ambiental aprobada por la autoridad en forma previa al inicio de las obras. (198)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación.

39. Si bien las BALI estiman que el proyecto no cumpliría las condiciones necesarias para ingresar al SEIA, las mismas BALI señalan que, en caso que sea necesario ingresar al SEIA, dicha responsabilidad será de la Concesionaria, es decir, desliga completamente al MOP de cualquier responsabilidad ambiental del proyecto. Al respecto, solicitamos incorporar a las BALI algunas medidas de mitigación que aplicarían en el eventual caso en que sea necesario ingresar el proyecto al SEIA vía EIA o DIA. Algunas de estas medidas son: i) postergación de la segunda cuota de capital hasta que se tenga certeza del no ingreso al SEIA, o bien, hasta que se obtenga la respectiva RCA que autoriza la ejecución de las obras en caso que se necesite una RCA; ii) postergación del pago de la cuota de expropiaciones (ídem caso anterior); iii) aumento de los plazos de ejecución de la obra (hitos, PSP, etc.) en concordancia con los aumentos que se generen producto del ingreso del proyecto al SEIA; y iv) incorporación de una cláusula de extinción anticipada que se aplique únicamente para el caso en que las medidas ambientales adicionales de la RCA devenguen un monto superior al 10% del valor oficial del contrato indicado en el numeral 1.4.2, entre otras. (199)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación; no obstante, tratándose de las obras correspondientes al By Pass Puchuncaví y a la Variante Ventanas, remítase a las rectificaciones N° 4, N° 7 y N° 19 de la Circular Aclaratoria N°2. Respecto de los plazos, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.2, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificados respectivamente mediante las rectificaciones N°9, N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2; asimismo téngase presente lo señalado en el artículo 1.9.2.11 de las referidas Bases.

40. Numeral 1.9.1.2.3: Se solicita modificar el plazo de implementación del sistema SIG desde 60 días después de la constitución de la SC hasta 60 días después de la PSP Fase I. ¿Tiene sentido tener antes el SIG? (200)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2.

41. Teniendo en cuenta que los Licitantes no tienen la posibilidad real de hacer un estudio exhaustivo de la infraestructura, instalaciones y equipamiento existentes, aparte de aquello



que pueda constatarse con una simple inspección visual, los que recibirá en el estado en que se encuentren, quién responde de los defectos ocultos de éstas? (201)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, será responsable de mantener y conservar todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el área de concesión, a partir de la entrega por parte del MOP.

42. El artículo 1.8.7 de las BALI impone al Concesionario el Caso Fortuito y la Fuerza Mayor que afecte a la infraestructura existente. ¿Podría entenderse de esa regla que el nuevo Concesionario debe hacerse cargo de todo evento que afecte a ésta? ¿Debe asegurarse dicha infraestructura por catástrofe y, en caso afirmativo, cuáles son las condiciones de ese seguro? (202)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7, 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación.

43. ¿Qué responsabilidad asume el MOP respecto del Estudio Territorial y Ambiental a que se refiere el N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación? (203)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

44. ¿Qué responsabilidad asume el MOP respecto de los Antecedentes Referenciales a que se refiere el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación? (204)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A), Documento N°2 de las Bases de Licitación y particularmente a los números 7 y 8 de la Declaración Jurada de Responsabilidad del Formulario N°2 del Anexo N°2 de las Bases de Licitación.

45. En caso que el proyecto que se licita, y/o las actividades transitorias y accesorias vinculadas con la construcción del proyecto, tales como extracción de áridos, botaderos, instalación de faenas, plantas de producción, cambios de servicios, nuevas obras y otras, requieran de una aprobación ambiental de la autoridad correspondiente, aclarar si el rechazo o retraso de esa autoridad a pronunciarse sobre la pertinencia o a otorgar una Resolución de Calificación Ambiental favorable y/o el retraso de las autoridades competentes a otorgar los permisos sectoriales correspondientes y/o el retraso motivado por los recursos administrativos y/o judiciales que se interpongan en contra de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, eximen de responsabilidad al Concesionario por el atraso que experimenten los plazos de la Etapa de Construcción y la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria, en el entendido que el rechazo o el retraso no sean imputables al Concesionario como, por ejemplo, por defectos del Estudio de Impacto Ambiental referido en el N° 9 del artículo 1.4.1 de las BALI. (205)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 22° número 2 de la Ley de Concesiones y 1.9.2.11 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en particular respecto del proyecto y su relación con el SEIA, remítase al artículo 1.8.10.1 de las referidas Bases, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

46. En caso de dictarse una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable respecto del Proyecto que se licita, por hechos ajenos a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, ¿El MOP se hace cargo de las compensaciones económicas que se deriven de aquello o se calificaría aquello como un evento de Fuerza Mayor de cargo de la propia Sociedad Concesionaria? (206)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2 y al artículo 22° número 2 de la Ley de Concesiones.



47. En caso que resulte necesario someter el Proyecto completo, esto es, la actual infraestructura más el proyecto que se licita y sus accesorios, a la aprobación ambiental, y de ello se deriven medidas ambientales adicionales asociadas a la infraestructura existente, ¿Debe el Concesionario asumir esos costos? (207)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones 4, 7 y 19 de la Circular Aclaratoria N°2.

48. En caso que durante la Etapa de Construcción del proyecto que se licita, deban suspenderse las Fases de Ingeniería y/o de Construcción, por orden de autoridad administrativa o judicial, fundada en hechos ajenos a la responsabilidad del Concesionario, ¿Exime aquello de responsabilidad al Concesionario por el atraso que experimenten los plazos de la Etapa de Construcción y la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria? (208)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.2, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificados mediante Circular Aclaratoria N°2; en cuanto a eventuales atrasos durante la etapa de construcción ocurridos por fuerza mayor, remítase al artículo 1.9.2.11 de las referidas Bases.

49. En caso que los actos administrativos del MOP sean impugnados judicialmente por terceros y suspendidos en sus efectos por la autoridad judicial, se entiende que el MOP debe responder ante el Concesionario por los efectos de esas suspensiones tanto en cuanto a costos como a plazos. (209)

Respuesta: Las obligaciones del MOP están establecidas en las Bases de Licitación y el marco jurídico aplicable.

50. En caso que durante la Etapa de Construcción del proyecto que se licita, el Concesionario se vea impedido o retrasado para efectuar o lograr que se efectúe un Cambio de Servicio Existente, ¿Exime aquello de responsabilidad al Concesionario por el atraso que experimenten los plazos de la Etapa de Construcción y la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria? (210)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.19 y 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y 22° número 2 de la Ley de Concesiones.

51. Aclarar quién debe hacerse cargo de las gestiones judiciales que se requieran para obtener los Cambios de Servicios Existentes, la constitución o modificación de servidumbres y las Modificaciones de Canales, cuando exista oposición de la Empresa de Servicios o de la persona o asociación que corresponda. (211)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.19.1, 1.8.19.2, 1.8.19.3, 1.8.19.4, 1.8.20, 1.8.20.1, 1.8.20.2 y 1.8.21 de las Bases de Licitación.

52. En caso que la autoridad competente retarde el otorgamiento de los permisos que se requieran conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, por causas ajenas a la responsabilidad del Concesionario, ¿Exime aquello de responsabilidad al Concesionario por el atraso que experimenten los plazos de la Etapa de Construcción y la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria? (212)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.2, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificados respectivamente mediante las rectificaciones N°9, N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, ; asimismo téngase presente lo señalado en el artículo 1.9.2.11 de las referidas Bases.

53. Aclarar si aquellos incumplimientos que están calificados como Graves conforme al artículo 1.8.11 de las BALI, a efecto de las multas, se entienden también incluidos como causales de



extinción de la Concesión por incumplimiento grave, conforme al artículo 1.11.2.3 de las BALI pese a no hallarse incluidos en estos últimos. (213)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación. En particular su letra p), en cuanto establece como causal de incumplimiento grave la acumulación de multas.

54. Aclarar si, además de las multas, del cobro de las garantías y del término anticipado de la Concesión, puede el MOP cobrar al Concesionario los perjuicios efectivos y comprobados que le ocasione algún incumplimiento del Concesionario. (214)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 28, 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones y a los artículos 87 y 88 de su Reglamento.

55. Aclarar si las aprobaciones del Inspector Fiscal a los Proyectos Viales de Ingeniería de Detalle, a los Antecedentes de Expropiaciones, al Programa de Gestión Sustentable y al Programa de Ejecución de las Obras pueden otorgarse en forma condicionada o con alcances, o si deben ser aprobaciones completas y definitivas. (215)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

56. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones, el Concesionario puede solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esa norma legal. Relacionando esa norma con las aprobaciones ambientales del Proyecto y de sus accesorios, aclarar si las medidas ambientales adicionales que imponga la autoridad ambiental en sus Resoluciones de Calificación Ambiental favorables – en caso que sean necesarias a efectos de ejecutar la obra objeto de la concesión - configuran el evento descrito en dicho artículo 19 y, por consiguiente, confieren al Concesionario el derecho a ser compensado por el costo de dichas medidas ambientales adicionales. (216)

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.7.6.1 modificado mediante rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°2, artículo 1.12.8 adicionado mediante la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°2 y artículo 1.8.10.1 modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2, todos artículos de las Bases de Licitación.

57. Aclarar si el Inspector Fiscal está facultado para ordenar el inicio de la ejecución de obras de construcción antes de obtenerse las aprobaciones ambientales y permisos sectoriales que se requieran. (217)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.2, 1.8.10.1 modificado mediante rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2, 1.8.10.2.1 modificado mediante rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4, y 1.9.1.2 modificado mediante rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, todos artículos de las Bases de Licitación.

58. Aclarar si el MOP puede aplicar al Concesionario multas por incumplimiento de las obligaciones ambientales, cuando éstas han sido, a su vez, sancionadas por la autoridad ambiental. (218)

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Tabla N°3 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación en cuanto establece las infracciones al contrato de concesión susceptibles de ser sancionadas con multas. Asimismo remítase al artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece, tanto para la Etapa de Construcción como para la de Explotación, la facultad del Inspector Fiscal de informar a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) los incumplimientos por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas ambientales establecidas en los Estudios y/o Declaraciones de Impacto



Ambiental, así como en las Adendas y las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), si las hubiera. Finalmente remítase al artículo 1.8.10.1 de las referidas Bases conforme al cual, tratándose del incumplimiento de las medidas contenidas en RCAs, el Inspector Fiscal denunciará la eventual infracción a la SMA, en cuyo caso, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga. Respecto de las facultades y atribuciones de la SMA, remítase a la Ley N°20.417.

59. Aclarar lo que se expresa en los artículos 1.9.1.2 y 1.9.2.14, en cuanto a que las observaciones del IF a los proyectos de ingeniería ni las correcciones, reparaciones u observaciones a las obras construidas no importan obras adicionales, toda vez que esas observaciones, correcciones, reparaciones y observaciones sí pueden constituir obras adicionales, por lo que lo dicho en esos artículos no puede interpretarse como una renuncia del Concesionario a ejercer sus derechos cuando corresponda. (219)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.9.1.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N°2 y 1.9.2.14 de las Bases de Licitación.

60. Aclarar que el ejercicio del derecho previsto en el artículo 1.11.2.5 puede ser impugnado por el Concesionario cuando el acto administrativo se hubiere dictado sin fundamento o si el fundamento expuesto no se encuentre incluido entre aquellos que justifican la adopción de la medida. (220)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración.

61. Aclarar que el MOP es responsable ante la Sociedad Concesionaria por el retardo en la dictación y entrada en vigencia del Decreto Supremo de Extinción, en los casos en que hubiere puesto término anticipado a la Concesión por hecho no atribuible a la Sociedad Concesionaria. (221)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

62. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 1.12.4 de las BALI, aclarar que el concepto de costo de construcción del período incluye los costos asociados a la elaboración de la ingeniería y demás estudios necesarios conforme a las Bases de Licitación y el anticipo pagado al Contratista y/o proveedores de la Sociedad Concesionaria, y aclarar también que el MOP debe reembolsar al Concesionario, en la oportunidad prevista en las BALI, el IVA que éste hubiere pagado por obras y labores adicionales, aun cuando exista una controversia con el MOP respecto del carácter adicional de tales obras y labores, en el entendido que califiquen dentro del concepto de costos de construcción. (222)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 letra a), de las Bases de Licitación.

63. Aclarar la calificación jurídica que el MOP da a las multas previstas en el artículo 1.8.11 de las BALI, esto es, si se trata de cláusulas penales y, en tal caso, confirmar que la aplicación de dichas multas requiere de un incumplimiento atribuible a culpa de la Sociedad Concesionaria y, además, de la interpelación judicial de la Concesionaria a efectos de constituirla en mora. Aclarar además, si el Director General de Obras Públicas está obligado a aprobar las propuestas de multas que le hiciera el Inspector Fiscal, o si puede rechazarlas o modificarlas, sea para imponer mayores o menores multas o para modificar el período de retraso. (223)

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.11 y 1.8.11.1 de las Bases de Licitación, y 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones.



64. Respecto a los plazos de prescripción previstos en el artículo 36 bis de la ley de concesiones se solicita aclarar si las reclamaciones que se deduzcan en la etapa de explotación por hechos ocurridos dentro de los dos años anteriores o por controversias que se originen respecto de obligaciones previstas a cumplirse luego de la extinción de la Concesión, pueden llevarse a la Comisión Arbitral aun cuando la Concesión se hubiere extinguido dentro de ese plazo. (224)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

65. ¿Cómo se hará constar la verificación de la condición prevista en el N° 1 de la letra a) del artículo 1.9.2.7 de las BALI? (225)

Respuesta: Remítase a la información puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante los ORD N°013 de 07 de enero de 2016, en particular al Decreto Supremo MOP N°274 de 30 de septiembre de 2015.

66. ¿Qué plazo tiene el MOP para autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase I? (226)

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 letra A de las Bases de Licitación.

67. Respecto a los precios unitarios no definidos en el Anexo N°3, las BALI, en su artículo 1.9.1.1 establece que éstos serán determinados por las partes, de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la discrepancia puede ser sometida al Panel Técnico y, por último, si la recomendación del Panel Técnico no es acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago. ¿Quiere decir esto que, en caso que la controversia llegue a uno de los tribunales señalados, el Concesionario está obligado a financiar dichos precios unitarios hasta que se dicte sentencia y, mientras tanto el MOP no está obligado a pagar ni siquiera la suma no disputada? (227)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de ello, remítase a lo señalado en el artículo 1.12.3 de dichas Bases.

68. Aclarar que el Concesionario no asume responsabilidad civil alguna por los delitos penales que se cometan por terceros en el área de la Concesión ya que sus obligaciones en relación con la seguridad de los usuarios no está vinculada de modo alguno a la prevención de esa clase de conductas. (228)

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

69. Aclarar si el MOP puede cobrar las garantías de construcción y/o de explotación sin intervención de la Comisión Arbitral. (229)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación en cuanto regula la facultad del MOP de hacer efectivas las garantías de construcción y/o explotación.

70. Aclarar que en el cómputo de las multas por retraso no corresponde incluir el tiempo que tarde la Administración en resolver los recursos administrativos interpuestos por el Concesionario en contra de la Resolución que las proponga y las aplique ni tampoco el tiempo que tarde la Comisión Arbitral o la Corte de Apelaciones en dictar sentencia firme. (230)

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.11 y 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

71. Aclarar si en el conocimiento y resolución de los recursos administrativos que interponga el Concesionario en contra del MOP, el Inspector Fiscal, el Director General de Obras Públicas y cualquier otro funcionario público del MOP a quién corresponda intervenir, deben sujetarse a



las normas de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. (231)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.880 en cuanto dispone que, en caso que la Ley establezca procedimientos administrativos especiales, dicha normativa se aplicará con carácter supletoria. Remítase asimismo a los artículos 1.2.1 y 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

72. Declaraciones de Avance.

Existe disparidad en desarrollo y antecedentes disponibles entre los proyectos entregados para la Ruta F-20, By Pass y Variante Ventanas, por lo anterior existen aspectos del proyecto de la Variante Ventanas que se encuentran en una etapa preliminar de desarrollo que pueden condicionar en forma importante los tiempos asociados a la aprobación de los organismos pertinentes.

Debido a lo anterior, y a que las complejidades son particulares para cada uno de ellos, se solicita abrir los plazos indicados en 1.9.2.6 para cada proyecto en forma independiente y que para los proyectos sin EIA se active su inicio solo una vez obtenida la RCA correspondiente. (232)

Respuesta: En relación a los plazos, remítase a las rectificaciones 9, 12 y 13 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto modifican respectivamente los artículos 1.9.2.1, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación. Respecto de proyectos sin EIA a que se refiere la consulta, remítase al artículo 1.8.10.1 y a su rectificación efectuada mediante Circular Aclaratoria N°2.

73. Valores Ejes Equivalentes.

Se solicita ratificar el valor de por factor de uso de pista considerado en numeral 3.2.2.3 de la memoria técnica y los EE a considerar para el diseño de pavimentos de la ruta F-20, By Pass y Variante Ventanas. (238)

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, en cuanto establece, en la Tabla N°17, los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que la Sociedad Concesionaria deberá considerar en el diseño de pavimentos nuevos.

74. Ejes Equivalentes para By Pass y Variante Ventanas.

En relación a los Ejes Equivalentes mínimos indicados en la Tabla N°17 de las BALI, se consulta si los ejes correspondientes a Bypass Puchuncaví y Variante Ventanas deben considerar los valores mínimos señalados para "Vía expresa". (239)

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, en cuanto establece, en la Tabla N°17, los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que la Sociedad Concesionaria deberá considerar en el diseño de pavimentos nuevos.

75. Aprobación FFCC.

En el paso Superior Las Romazas existe un cajón dimensionado para la calzada existente y una línea de ferrocarril, para estas obras se requerirá de un paso superior y dos cruces a nivel en las calles de servicio. Al respecto, se solicita aclarar qué tipo de uso tiene actualmente esta línea de FFCC, que tipo de coordinaciones será necesario realizar para la elaboración de los proyectos que exigencias pondrá la IF para su aprobación. (240)



Respuesta: En relación al uso de la línea de FFCC y coordinaciones que sean necesarias, remítase al artículo 1.5 y 1.5.5, letra A), Documento N°2 de las Bases de Licitación y particularmente al N°10 de la Declaración Jurada de Responsabilidad del Formulario N°2 del Anexo N°2. En cuanto a las exigencias del Inspector Fiscal para la aprobación de los proyectos, remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el ORD. N°1934 de 10 de diciembre de 2015 y al artículo 1.9.1.2 de las referidas Bases, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2.

76. Cobros por paso de instalaciones FFCC.

Se solicita confirmar que cualquier eventual cobro de derechos por paso de instalaciones formará parte de los mecanismos considerados para los cambios de servicios. (241)

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.19 y siguientes de las Bases de Licitación, en cuanto establecen la regulación aplicable a Cambios de Servicios Existentes. Sin perjuicio de lo anterior remítase además al artículo 1.7.7.1 de las referidas Bases.

77. Deflectometría de Impacto.

Respecto a la Deflectometría de Impacto y Medición de IRI, se solicita aclarar la siguiente inconsistencia detectada en las Bases de Licitación. En acápite 2.2.2.1.2 se indica que dichos ensayos deben tener una antigüedad no mayor a 6 meses respecto a la fecha de presentación de la ingeniería de detalle, mientras que en el acápite 2.2.2.3 se señala una antigüedad de 4 meses. (243)

Respuesta: Remítase a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°2.

78. Dispositivos anti encandilamiento (pantalla).

Se solicita la entrega de las especificaciones técnicas del dispositivo anti encandilamiento exigido en el punto 2.2.2.7 de las Bases de Licitación. (245)

Respuesta: Remítase al Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6, señalado en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

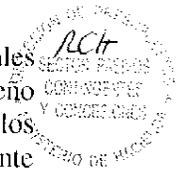
79. Cercos de Malla metálica en calles locales.

Se solicita confirmar que los cercos de malla metálica en calles locales indicadas en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación deberán considerarse solamente a lo largo de las calles de servicio indicadas en el proyecto referencial para segregar la calzada expresa. (246)

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 2.3.1.7.2 de las Bases de Licitación y especialmente a la rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto señala que la Sociedad Concesionaria deberá suministrar e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, cierros de protección del tipo Cercos de Malla Metálica, en los sectores donde se proyecten calles locales y en los sectores que instruya el Inspector Fiscal.

80. Modificaciones al proyecto introducidas por el MOP.

En las BALI artículo 1.9.1.1 se indica que si el MOP modifica los Antecedentes Referenciales y/o Proyecto Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica, el MOP debe entregar el Diseño conceptual, pero la Concesionaria debe elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle y los antecedentes de expropiación a su entero cargo, costo y responsabilidad. En párrafo siguiente se señala que "Todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a



petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a precios unitarios Oficiales, según el Anexo N°3“ Lo anterior más lo que se señala en la letra c.- siguiente deja en duda quién pagará el Proyecto de Ingeniería de Detalle si la modificación proviene del MOP. Se solicita aclarar. (252)

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

81. Mantención de infraestructura preexistente.

¿La mantención y conservación de la infraestructura preexistente (Fase 1) durante la Etapa de construcción será parte del respectivo Contrato de Construcción? (253)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

82. Puesto que la concesión actual ya ha caducado por cumplimiento del VPI, ¿qué procedimiento se seguirá para el traspaso de la concesión al nuevo concesionario? (5)

Respuesta: Remítase a la información puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante ORD. N°013 de 07 de enero de 2016, en particular al Decreto Supremo MOP N°274 de 30 de septiembre de 2015 y a los artículos 1.8.22 y 1.9.2.7 letra a), de las Bases de Licitación.

83. BALI. Cláusula 1.8.7 Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario. Por favor confirmar en qué momento hará entrega el MOP del Inventario de la Infraestructura Preexistente. ¿Una vez se dé inicio a la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase I o con anterioridad? (12)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto el Inspector Fiscal hará entrega del Inventario a que se refiere la consulta, al Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, para apoyar el traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento, el cual se efectuará por el MOP mediante anotación en el Libro de Obras, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1.

84. Sistema de cobro para usuarios poco frecuentes

Artículo 2.2.3.3.2: Las bases indican que habrá que facilitar la adquisición de pases diarios a aquellos usuarios que prefieran utilizar el pórtico de free flow y no cuenten con TAG. Dado que el número máximo de pases diarios durante un año calendario es de 15 para cada placa patente, la cuestión que planteamos es si existe definido un mecanismo para proceder con estos usuarios cuando intenten superar el límite de pases diarios. (137)

Respuesta: En todos los puntos de cobro considerados para la Fase 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, deben operar casetas de cobro manual. Respecto a que el usuario supere el límite de pases diarios y transite por las pistas de flujo libre en los puntos de cobro, remítase a lo establecido en el artículo N°42 de la Ley de Concesiones, conforme al cual, cuando un usuario de una obra dada en concesión no cumpla con el pago de su tarifa o peaje, el Concesionario podrá cobrarlo judicialmente.

85. Emplazamiento de miradores

Se solicita mayor información respecto al emplazamiento de los miradores mencionados en el punto 2.2.2.19 de bases de licitación, de manera de anticipar obras complementarias necesarias para su ejecución, dado la posibilidad mencionada en las bases de que se ubiquen en cuesta. (144)

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, conforme al cual la ubicación, de preferencia en el sector de cuesta, será definida por el inspector Fiscal, considerando libre acceso y un diseño acorde con las características del entorno. Con todo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s)

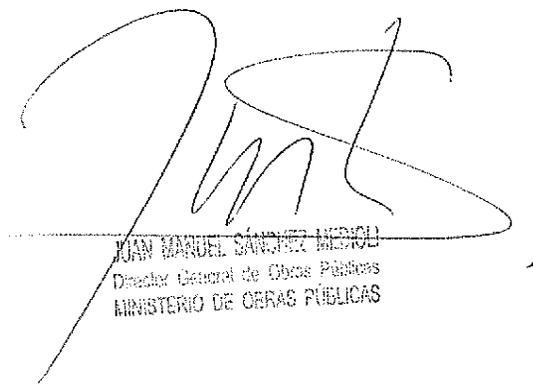
Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, conforme con los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

86. En el Plan Regional de Infraestructura y Gestión del Recurso Hídrico al 2021 de la Región de Valparaíso aparecen entre las iniciativas de inversión 2012-2021 varias actuaciones de reposición, ampliación y mejoramiento de las rutas F-30-E y F-190 (actuaciones 283, 284 y 285). Se ruega se confirmen las actuaciones previstas en la red afectada por el proyecto a fin de poder hacer las provisiones de tráfico en la concesión. También se solicita se confirme que el concesionario tendría derecho a recuilibrio en caso de que se realizaran otras actuaciones que redujeran el tráfico en la concesión. (24)

Respuesta: Respecto de las actuaciones previstas en la red afectada por el proyecto, remítase al Plan Regional de Infraestructura y Gestión del Recurso Hídrico al 2021 de la Región de Valparaíso. Respecto de una eventual reducción del tráfico de la concesión, remítase a lo establecido en los artículos 1.12.7 y 1.12.7.1 de las Bases de Licitación.

- II. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____

[Signature]
EDUARDO ABEDRAO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
RODRIGO URZÚA ÁLVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Ejecución de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (9)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]

Proceso N° 9674113T

